

Estatutos

Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos - ACIPET

CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza y Domicilio

Artículo 1. *Denominación.* La asociación se denomina "Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos", pudiendo también emplear la sigla "ACIPET".

Artículo 2. *Naturaleza.* La asociación que tiene reconocimiento por la Ley 20 de 1984 como Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, es una organización Gremial de Primer Grado, sin ánimo de lucro, dotada de la Personería Jurídica No. 02357. La Asociación funcionará siempre bajo los principios y normas enmarcados en la Constitución Nacional, en el Código Sustantivo del Trabajo, en la Ley 20 de 1984 y las demás normas legales que regulan la materia.

Este documento constituye el cuerpo de estatutos de ACIPET, en adelante el "Estatuto", que satisface los requerimientos del artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo - CST.

Artículo 3. *Composición de ACIPET.* De acuerdo con su naturaleza, la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos estará conformada por ingenieros de petróleo graduados y debidamente matriculados en el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos o quien haga sus veces.

También podrán integrarse a ACIPET en calidad de Asociados Afiliados, según las disposiciones de este Estatuto, los profesionales de otras disciplinas que trabajen o hayan trabajado con la industria petrolera. Estos profesionales, siempre y cuando se encuentren activos y estén afiliados más de un año continuo, tienen derecho a voz en las decisiones de ACIPET antes de un año solo a voz y podrán disfrutar de los beneficios y de los programas que el gremio adelante en favor de sus asociados, amén de presentar proyectos, proposiciones e integrar comisiones especiales de trabajo, según el presente Estatuto.

Artículo 4. Domicilio. El domicilio principal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D.C. ACIPET podrá establecer Seccionales en otras ciudades del país, en las que las circunstancias regionales de la industria petrolera lo justifiquen.

CAPÍTULO II Objeto

Artículo 5. Objeto. ACIPET tendrá como objeto principal la representación y la protección del ejercicio profesional de los Ingenieros de Petróleos colombianos, y su fortalecimiento como gremio, de conformidad con su personería jurídica.

Todos los Asociados de ACIPET, podrán participar de acuerdo con sus disciplinas profesionales, en oportunidades de capacitación y asesoramiento, integrar comisiones especiales, y participar en los programas de bienestar, integración y desarrollo de competencias.

Artículo 6. Facultades de la Asociación. En ejercicio de su objeto, ACIPET podrá ejecutar todas las actividades relacionadas con la protección de la profesión y el gremio de la ingeniería de petróleos pudiendo a su vez, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal; celebrar y ejecutar toda clase de contratos, asesorías, consultorías y de actos, bien sea civiles, laborales, comerciales, regulatorios, normativos, económicos o financieros o de cualquier naturaleza que sean necesarios, convenientes o apropiados para el logro de sus fines; girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto.

De acuerdo con la ley, se entienden incluidos en su objeto todos los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de ACIPET.

CAPÍTULO III **Fines de la Asociación**

Artículo 7. Fines. La Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos tendrá los siguientes fines:

7.1. Velar primordialmente por el cumplimiento del ejercicio de la ingeniería de petróleos en Colombia y por los colombianos de conformidad con la ley, y el código de ética profesional, promoviendo, estimulando y racionalizando, con observancia del derecho a escoger profesión y oficio, el estudio de la profesión de acuerdo con las necesidades reales del país.

7.2. Promover al interior de la industria petrolera la existencia de condiciones de trabajo dignas y seguras para los Ingenieros de Petróleos, de acuerdo con las normas y convenios internacionales del trabajo, y bajo las directrices indicadas por el Ministerio del Trabajo, reservándose el derecho a denunciar y poner en evidencia ante quienes corresponda, toda circunstancia de violación de derechos o garantías laborales de los Ingenieros de Petróleos entre ellas, el equilibrio e igualdad entre los ingenieros Colombianos y Extranjeros en ejercicio de la profesión.

7.3. Orientar y asesorar a todos sus Asociados, sin distinciones, en la defensa de los derechos que emanen de un contrato de trabajo o de su actividad profesional, señalándoles sus opciones disponibles para hacer valer sus legítimos derechos.

7.4. Crear alianzas o celebrar convenios con empresas proveedoras, de tal forma que se brinde a todos los Asociados la posibilidad de adquirir bienes y servicios en condiciones preferenciales.

7.5. Promover la integración de la Asociación de forma temporal o permanente con otras organizaciones nacionales o internacionales que tengan la misma filosofía y persigan fines similares a los de ACIPET.

7.6. Desarrollar actividades dentro del concepto de responsabilidad social, para la protección y conservación del medio ambiente, desarrollo y aprovechamiento social e institucional de los recursos petroleros del país,

desde el ejercicio de la Ingeniería de Petróleos y de las disciplinas complementarias, en el territorio nacional.

7.7. Fomentar el desarrollo técnico, tecnológico y científico de la Ingeniería de Petróleos, innovando en la difusión de programas que tengan el propósito de contribuir con el mejoramiento de la enseñanza de las ramas de la profesión, tanto en el ámbito profesional como en el universitario.

7.8. En su calidad de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, de acuerdo con lo señalado en la ley 20 de 1984, prestar asesoría y/o consultoría en los temas relacionados con las áreas de conocimiento de la profesión a todas las entidades del Estado del ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, al Ministerio de Minas y Energía, al Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, a la Dirección Nacional de Planeación - DNP, al Servicio Geológico Colombiano, a la Dirección Marítima – DIMAR, al Ministerio del Trabajo, al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, al Ministerio de Educación, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, ICAM, al Ministerio de Relaciones Exteriores, y demás Entidades.

7.9. Expresar posición, y realizar aportes en materias técnicas, económicas, ambientales y regulatorias sobre los asuntos y actividades propias de la industria de los hidrocarburos, respecto de los proyectos que acometa el Gobierno Nacional, de acuerdo con sus documentos de política, planes de desarrollo, y normatividad. Para ello, ACIPET hará uso del conocimiento y experiencia nacional e internacional de los profesionales de la Ingeniería del Petróleos y de sus disciplinas complementarias, expresados a través de documentos aprobados por la junta directiva, denominados “Documentos ACIPET”, los cuales consignarán la opinión seria y autorizada del gremio, y servirán a la vez de soporte técnico para los planteamientos que ACIPET deba hacer frente a los grandes temas nacionales en materia de hidrocarburos.

7.10. Para apoyar su compromiso misional, ACIPET podrá suscribir convenios de cooperación con Universidades, otros gremios de profesionales, y

organismos nacionales e internacionales relacionados con la industria de los hidrocarburos, entre ellos, los organismos de estandarización técnica.

7.11. En su calidad de autoridad técnica en el sector de hidrocarburos, prestar asesoría y/o consultoría técnica, ambiental, social, económica, financiera y regulatoria en los temas relacionados con las áreas de conocimiento de la profesión a los diferentes actores nacionales que lo soliciten y/o participar en procesos que sobre el particular sean convocados nacional o internacionalmente.

CAPÍTULO IV **De los Asociados**

Artículo 8. Categorías. ACIPET cuenta con tres categorías de asociados, todas con directa relación con la Ingeniería de petróleos y sus temáticas, a saber:

1. Asociados Directos
2. Asociados Honorarios
3. Asociados Afiliados.

Artículo 9. Asociados Directos. Corresponde esta categoría a los Ingenieros de Petróleos que hayan cumplido con las condiciones de admisión establecidas en el Capítulo V de este Estatuto. Los Asociados Directos se considerarán Activos cuando se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

Artículo 10. Asociados Honorarios. Los asociados honorarios serán de dos tipos:

10.1. **Asociados Honorarios por Derecho Adquirido.** Son aquellos Asociados Directos que hayan tenido una permanencia en ACIPET de 25 o más años, ostentando dicha calidad. Este periodo podrá ser continuo o discontinuo en la Asociación. También adquirirán el carácter de Asociado Honorario los Asociados Directos que hayan sido Presidentes de la Junta Directiva. Los Asociados Honorarios por Derecho Adquirido podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, y podrán integrar la Junta Directiva y las comisiones de ACIPET.

10.2. *Asociados Honorarios por Postulación.* Son aquellos profesionales que en virtud de sus actividades en favor de la profesión, del país o de ACIPET, podrán ser postulados por la Administración para esta categoría y según el procedimiento del Capítulo V de este Estatuto. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y con voto.

A partir de la fecha de expedición de los presentes estatutos, los Asociados Honorarios por postulación y/o por derecho adquirido, no pagarán cuota anual de sostenimiento desde el momento en que se les notifique formalmente la condición de Asociado Honorario.

Artículo 11. Asociados Afiliados. Podrán ser Asociados Afiliados de ACIPET todos aquellos profesionales de disciplinas diferentes de la Ingeniería de Petróleos, siempre y cuando se encuentren o demuestren haber estado vinculados a la industria del petróleo por un tiempo superior a un año.

Los Asociados Afiliados deberán disponer de título y/o matrícula profesional de acuerdo con las disposiciones legales reglamentarias de su profesión. En ningún caso los Asociados Afiliados podrán superar el diez por ciento (10%) del total de Asociados Directos de ACIPET. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto después de haber pagado continuamente un año de afiliación, y podrán ser parte de las comisiones de ACIPET. Los Asociados Afiliados se considerarán Activos cuando se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo. Podrán ostentar la condición de Asociados Afiliados las personas extranjeras, siempre y cuando sus títulos y matrículas profesionales, se encuentren debidamente validados por las autoridades nacionales que correspondan y/o reconocidos por el gremio profesional respectivo en Colombia.

CAPÍTULO V Admisión

Artículo 12. Requisitos Generales. Para ser Asociado Directo de ACIPET, es necesario ser Ingeniero de Petróleos y tener vigente la matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos – CPIP. Cualquier ingeniero de petróleo que cumpla con estos requisitos podrá

solicitar admisión. La Junta Directiva decidirá sobre la admisión previa verificación de los requisitos, según las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 13. Procedimiento de Admisión. Para ser admitidos como asociados Directos de ACIPET, se requiere:

13.1. Presentar ante la Administración el respectivo formulario, adjuntando la documentación que se solicite, y pagar los derechos vigentes en el momento de su inscripción.

13.2. Presentar solicitud escrita, por conducto de la Administración, dirigida a la Junta Directiva.

13.3. La Junta Directiva de ACIPET expedirá respuesta que acepte o niegue la solicitud. La Administración enviará la respuesta por correo certificado o vía email a la(s) dirección(es) indicada(s) por el solicitante.

Parágrafo 1. Los datos que se suministren serán utilizados y tratados para los fines señalados en este Estatuto, y según las Políticas de Privacidad y Protección que ACIPET implemente con observancia de la Ley.

Parágrafo 2. El formulario diligenciado deberá hacer expresa la manifestación voluntaria, clara, expresa e inequívoca de aceptación de los estatutos y sus modificaciones, y la voluntad de pago de las cuotas ordinarias, y las extraordinarias que se soliciten.

Artículo 14. Procedimiento para Asociados Afiliados. ACIPET concederá la calidad de Asociado Afiliado a aquellos profesionales que cumpliendo con las características señaladas en el Artículo 11, presenten el formulario diligenciado, junto con los requisitos que correspondan a su profesión, y que sigan el procedimiento indicado en el Artículo anterior.

Artículo 15. Aceptación Integral de los Estatutos. Ningún solicitante podrá estar afiliado a ACIPET si no ha leído y firmado la aceptación integral de los estatutos de la Asociación. Dicha aceptación se entenderá demostrada, con la firma el formulario de solicitud de que trata el artículo 13.1 de estos estatutos. Una vez ACIPET confirme la aceptación del solicitante, éste

adquiere todos los derechos, obligaciones y responsabilidades consignadas en este Estatuto.

Artículo 16. Cuota Anual de Sostenimiento. La cuota anual de sostenimiento se pagará en el momento mismo de la aceptación comunicada por ACIPET. La vigencia de la misma se tendrá en cuenta desde la fecha del primer pago, y por el término de 12 meses continuos, y así sucesivamente todos los años. La vigencia del pago será de 12 meses contados desde la fecha de pago, y durante este periodo el Afiliado estará activo.

El pago de la cuota anual de sostenimiento deberá ser cubierto con recursos propios del Asociado y bajo ninguna circunstancia con recursos de su empleador.

Para tener derecho voto en la Asamblea General en la cual se elige Junta Directiva, el asociado deberá haber pagado, y demostrar que lo ha hecho con sus propios recursos, la cuota anual de sostenimiento antes del 15 de agosto del año en que se realiza dicha Asamblea General.

Artículo 17. Impedimentos. Serán impedimentos para ser admitido como Asociado de ACIPET los siguientes:

17.1. Haber sido expulsado anteriormente de ACIPET por una de las causales no susceptibles de readmisión, indicadas en el Artículo 87 de estos Estatutos.

17.2. Si el solicitante fue objeto de expulsión de la Asociación, no haber transcurrido el tiempo de permanencia por fuera de ACIPET que le hubiere sido decretado.

17.3. Haber sido expulsado por comisión de falta grave, de alguna organización sindical, gremial, profesional o civil.

17.5. Haber perseguido a los trabajadores del sector petrolero y en particular a los Ingenieros de Petróleos, valiéndose de un cargo de dirección o representación patronal.

17.6. Cuando se tenga noticia fehaciente de que el aspirante ha patrocinado en cualquier forma el ejercicio ilegal, o no ético de la profesión.

17.7. Haber alterado o falsificado documentos para lograr su admisión en la Asociación o en la industria petrolera.

17.8. Haber sido condenado por delitos dolosos.

17.9. Tener suspendida de forma permanente su matrícula profesional, o contar con algún tipo de sanción considerada como grave según los estatutos del CPIP.

17.10. Para el momento de la solicitud de admisión, el Solicitante no debe estar incluido en el boletín de sancionados como responsables fiscales y disciplinarios, por parte de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación, respectivamente. En el caso de responsabilidad fiscal, ACIPET podrá admitir la existencia de un acuerdo de pago respectivo.

Artículo 18. Promoción a Categoría de Asociado Honorario. Para otorgar esta promoción se procederá de la siguiente manera:

18.1. **Asociado Honorario por Derecho Adquirido.** El Asociado Honorario por Derecho Adquirido será promovido a esta calidad cuando cumpla como mínimo veinticinco (25) años como asociado de ACIPET o quien haya ejercido la función de Presidente de la Junta Directiva. Una vez la Administración informe de este acontecimiento a la Junta Directiva, ésta fijará la fecha en la cual se llevará a cabo una sesión especial, en la que se hará la entrega de los reconocimientos o insignias correspondientes.

18.2. **Asociado Honorario por Postulación.** Cualquier Asociado Directo o Afiliado puede solicitar a la Junta Directiva por medio de documento escrito a través de la Administración, el otorgamiento de la categoría de Asociado Honorario, sustentando la petición con las razones que procedan. La postulación deberá estar acompañada de cartas de respaldo expedidas por un miembro de la Junta Directiva y dos asociados activos.

18.3. La Asociación podrá conferir el título de Asociado Honorario a las personas que considere merecedoras de esta distinción, por haber realizado destacadas actividades en favor de la profesión, del país o de ACIPET.

18.4. Una vez aprobada la solicitud de otorgamiento del título de Asociado Honorario, la Junta Directiva fijará la fecha en la cual se llevará a cabo una sesión especial, en la que se hará entrega del diploma o insignia correspondiente.

CAPÍTULO VI **Obligaciones y Derechos de los Asociados**

Artículo 19. *Obligaciones.* Son obligaciones de los Asociados las siguientes:

19.1. Cumplir fielmente este Estatuto, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

19.2. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y de las Comisiones, cuando se forme parte de ellas; además de participar en los demás eventos que programe la Asociación.

19.3. Presentar oportunamente y por un medio escrito, las excusas que justifiquen sus ausencias.

19.4. Pagar puntualmente, con sus propios recursos, las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asociación establezca.

19.5. Apoyar a la Asociación en cualquier circunstancia, rechazando toda campaña en contra de la misma, en contra de la profesión o en contra de la industria petrolera. Siempre y cuando no se esté apoyando acciones fuera de la ley.

19.6. Contribuir activamente y participativamente al desarrollo, modernización, fortalecimiento y principios de inclusión dentro de la Asociación.

19.7. Mantener actualizados los datos que haya aportado a ACIPET en el momento de la inscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley de protección de datos personales, y para garantizar la adecuada comunicación de ACIPET con sus asociados.

Artículo 20. *Derechos de los Asociados Activos.* Son derechos de los Asociados Activos los siguientes:

20.1. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, y presentar proposiciones en la misma.

20.2. Poder ser postulados y elegido como miembros de la Junta Directiva y/o de las comisiones de trabajo, siempre y cuando cumplan con los requisitos para pertenecer a la Junta Directiva o a las comisiones.

20.3. Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

20.4. Solicitar orientación y asesoría de ACIPET, de acuerdo con la Ley y los Estatutos, para la defensa de los derechos que emanan del ejercicio de su actividad profesional.

20.5. Postular ante la Junta Directiva, por intermedio de la Administración, candidatos a Asociados Honorarios y Asociados Afiliados.

20.6. Poder solicitar que en las reuniones de Asamblea General, se consigne en un acta el número de asociados presente en el momento de realizarse votaciones, para la toma de decisiones según se establece en este Estatuto, y adicionalmente, poder solicitar que la votación sea secreta.

20.7. Usar la insignia de la Asociación en observancia de las disposiciones de este Estatuto, y en especial de aquellas relacionadas con la propiedad intelectual.

20.8. Promover la reforma de los estatutos cuando lo considere necesario.

20.9. Ser atendidos debidamente en la Asociación por quien corresponda, en cada una de sus dependencias.

20.10. Hacer uso de la Sede Social de la Asociación de acuerdo con los requerimientos y solicitudes establecidas para tal fin.

20.11. Prestar servicios profesionales para ACIPET con contrato, en aquellas especialidades en las que tenga competencias, según la convocatoria y

selección que haga la Administración de ACIPET y con aprobación expresa de la Junta Directiva. Las personas deben estar inscritas en el registro de proveedores de Acipet.

20.12. En general, todos aquellos que se desprendan del presente Estatuto En todos estos casos ACIPET cobrará los costos de AIU relacionados con dichos servicios.

Parágrafo. Los Asociados Afiliados actuarán con voz y voto en las Asambleas de acuerdo con lo establecido el Artículo 3, pudiendo presentar y sustentar, proposiciones y proyectos y no pudiendo ser postulados, ni elegidos como miembros de la junta directiva de la Asociación, además de no poder ser representados por la misma en la defensa de los derechos que emanan del ejercicio de su actividad profesional.

CAPÍTULO VII Gobierno y Administración

Artículo 21. Órganos de Gobierno y Administración. La Asociación tendrá los siguientes órganos para su Gobierno y administración:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. La Administración de la Asociación.

CAPÍTULO VIII Asamblea General

Artículo 22. Asamblea General. La Asamblea General, máxima autoridad de la Asociación, está constituida por los Asociados Activos presentes en las reuniones de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, quienes actúan con voz y con voto de acuerdo con la naturaleza de ACIPET. También la integran los Asociados Estudiantiles y los Asociados Estudiantiles, quienes actuarán con voz.

Para la determinación del quórum solo se contabilizarán los Asociados Activos presentes, tanto presencialmente como remotamente en tiempo real, cuya

suma no podrá ser inferior a la mitad más uno de los Asociados Activos de la Asociación.

Parágrafo 1. La Asamblea podrá ser atendida mediante participación electrónica remota en tiempo real, según el procedimiento contemplado en este Estatuto, y en observancia plena de los principios de la Ley 527 de 1999.

Parágrafo 2. Un asociado activo podrá presentar máximo a otro asociado activo dentro de la asamblea en mención, presentando el respectivo poder, el cual podrá ser entregado físicamente o remitido electrónicamente a más tardar dentro de las 4 horas anteriores a la realización de la respectiva asamblea.

Artículo 23. Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dos veces al año, una en cada semestre. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, el Presidente o por el Fiscal, en uso de la atribución que para el efecto les confiere este Estatuto, o por un número de Asociados Activos no inferior al veinte por ciento (20%) del total de los Asociados. La Asamblea así convocada deberá tener un solo propósito específico que se comunicará expresamente en la convocatoria.

Toda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por parte del Fiscal o de los Asociados Activos, deberá previamente hacerse conocer de la Junta Directiva.

Artículo 24. Quórum de la Asamblea. Para establecer si en una reunión de Asamblea existe quórum para deliberar, se contabilizarán, a la hora de citación, los Asociados Activos presencialmente o virtualmente de acuerdo con estos estatutos. Si la suma así establecida equivale a la mitad más uno de los Asociados Activos, como mínimo, habrá Quorum.

Parágrafo 1. Si transcurrida una (1) hora después del inicio convenido en la convocatoria, no se tiene el quórum para deliberar y decidir (Mitad más uno de los asociados activos o representados por delegados), se levantará un Acta respectiva.

La Junta Directiva realizará una segunda convocatoria a la Asamblea. La citación a esta Asamblea se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la primera convocatoria cumpliendo con los mismos términos y requisitos exigidos para la citación a la Asamblea, tal y como se define en el Parágrafo 4 de este Artículo. El quórum para esta segunda convocatoria será de cualquier número plural de Asociados activos presentes presencialmente, remotamente en tiempo real o representado por delegados.

Parágrafo 2. En la Asamblea de segunda convocatoria, se tratarán los temas indicados para la primera.

Parágrafo 3. Los Asociados Activos que no asistan a la reunión de Asamblea General en primera y segunda convocatoria, sin una causa justificada, perderán el derecho a participar en los eventos de integración o de desarrollo académico programados por ACIPET, según determinación y selección que hará la Junta Directiva. La Administración deberá comunicar a los Asociados Activos que no hayan asistido las decisiones al respecto.

Parágrafo 4. La convocatoria a cada una de las Asambleas deberá realizarse con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha en que se deberá realizar la Asamblea.

Parágrafo 5. Con una anticipación no menor a 15 días hábiles, la Junta Directiva deberá presentar a los ASOCIADOS ACTIVOS los Estados Financieros del periodo y la ejecución presupuestal del mismo periodo.

Para la ASAMBLEA del segundo semestre se presentará también el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 25. *Temas de la Asamblea.* Está absolutamente prohibido tratar en las reuniones de la Asamblea cuestiones políticas partidistas o asuntos religiosos. Los Asociados que infringieren esta prohibición, incurrirán en las sanciones que para el caso se prevén en la ley y en este Estatuto.

Artículo 26. *Decisiones de la Asamblea.* Las decisiones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría absoluta de votos, entendiéndose por

tal, la mitad más uno de los Asociados Activos que determinaron el Quórum de la Asamblea.

Artículo 27. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea:

27.1. La elección de la Junta Directiva para un período de dos (2) años.

27.2. La modificación de los Estatutos.

27.3. Crear nuevas asociaciones o agremiaciones que persigan fines iguales o similares a los de ACIPET, siempre y cuando no se vaya en detrimento de la libre capacidad de actuación de ACIPET, de sus intereses fundamentales, en menoscabo de la debida protección del ejercicio profesional, de su condición de Cuerpo Técnico Consultivo del Gobierno Nacional, de los organismos del Estado que ventilen temáticas de hidrocarburos, o en general de la industria petrolera.

27.4. Resolver sobre la afiliación o desafiliación a organizaciones gremiales de segundo o tercer grado.

27.5. Sustituir en propiedad a cualquiera de los directores que llegare a faltar, durante la vigencia de un período estatutario de la Junta Directiva, o destituir a uno o más directores en los casos previstos por la ley o en este Estatuto.

27.6. Decretar la expulsión de Asociados.

27.7. Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias.

27.8. Aprobar el presupuesto general.

27.9. La refrendación de todo gasto que no esté previsto en el presupuesto, según la cuantía y condiciones estipuladas por la ley, y por este Estatuto.

27.10. Decidir según este Estatuto y reglamentos, la adquisición, venta, permuta, dación en pago y cesión de bienes inmuebles.

27.11. La adopción de pliegos de peticiones.

27.12. La elección de árbitros o negociadores, en temas laborales, pudiéndose actuar en derecho o equidad, según lo exija el caso concreto.

27.13. Dictar acuerdos o resoluciones de conformidad con este Estatuto, dirigidos a determinar, adoptar y orientar el futuro de ACIPET, en armonía con los grandes acuerdos o consensos que se construyan alrededor del permanente fortalecimiento y modernización de ACIPET y del Ejercicio Profesional de la Ingeniería de Petróleos.

27.14. Definir el Acuerdo Institucional de ACIPET, para asegurar que su compromiso misional para con el ejercicio profesional de la ingeniería de petróleo, se desarrolle con orientación productiva, sostenible y armoniosa con los intereses del país, y en consonancia con los ejes centrales, u objetivos cruciales que para tal fin se adopte.

27.15. Adoptar las decisiones internas para que la implantación y desarrollo del Acuerdo Institucional de ACIPET, aseguren su fortaleza institucional y la preservación de un modelo de gobierno democrático y participativo, de tal forma que se promueva la conformación de Comisiones Institucionales permanentes, para el estudio y formulación de soluciones a los temas nacionales capitales del sector de hidrocarburos, y que a la vez, se fortalezca el proceso de toma de decisiones rápidas, y con visible nivel de oportunidad y acierto, por parte de ACIPET.

27.16. Aprobar o improbar los reglamentos, las resoluciones y el plan de gestión estratégica que dicten o presente la Junta Directiva; los informes de Dignatarios, los balances de Tesorería presentados por la misma Junta Directiva, y determinar las condiciones para la póliza que garantiza el manejo transparente de los recursos de la Asociación.

27.17. Decretar la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con las estipulaciones de ley aplicables.

27.18. Al momento de decretar la disolución y liquidación de la Asociación, decidir sobre el destino específico de los bienes muebles, inmuebles y demás activos, de conformidad con las estipulaciones de ley. En el caso en que no fuera designada dicha asociación o agremiación como destino de los bienes, el liquidador procederá de la manera como se indica en este Estatuto.

27.19. Dictar otros acuerdos o resoluciones dentro de las prescripciones de la ley y de este Estatuto.

27.20. Llevar un registro en actas, sobre la admisión de los aspirantes.

27.21. Con excepción de los cargos de Presidente y Fiscal, la elección de los demás miembros será realizada internamente por la misma Junta Directiva, inmediatamente después de su instalación.

27.22. El nombramiento del cargo de Fiscal de ACIPET corresponderá a la fracción mayoritaria de las minorías, en concordancia con el Artículo 391 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 28. Reformas Estatutarias. Toda reforma estatutaria deberá registrarse luego de su aprobación por la Asamblea General, en la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, según lo indica el Artículo 369 del Código Sustantivo del Trabajo. Solo a partir de dicha inscripción, dicha reforma comenzará a regir.

CAPÍTULO IX Junta Directiva

Artículo 29. Junta Directiva. La Junta Directiva será el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrada por siete (7) miembros principales, según sigue:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Tesorero
4. Fiscal
5. Secretario
6. Dos vocales.

Cualquiera de los Asociados Directos Activos de ACIPET debidamente elegido podrá ser nombrado en los diferentes cargos de la Junta Directiva, a excepción del Presidente y el Fiscal, los cuales serán elegidos por la Asamblea,

las demás posiciones serán elegidas internamente por la Junta Directiva, una vez se instale.

Artículo 30. Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano, mayor de edad.
2. Haber sido admitido en ACIPET, y tener la calidad de Asociado Directo Activo.
3. Ser ingeniero de petróleos con Matrícula Profesional vigente.
4. No haber sido condenado dentro de un proceso judicial, por delitos dolosos.
5. No haber sido condenado por infracciones del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002), ni por infracciones contra el Código profesional de la Ingeniería (Ley 842 de 2003), ni como responsable fiscal por la Contraloría General de la República o por normas de naturaleza similar, o las normas que sustituyan, reemplacen o adicione las mencionadas en este subnumeral.
6. No haber sido expulsado o sancionado en ACIPET, por causa alguna, durante su permanencia como asociado.
7. Tener tres (3) años continuos como mínimo de tiempo de afiliación y estar a paz y salvo con la Tesorería al momento de la elección.

Parágrafo. La falta de cualquiera de estos requisitos, inhabilita al Asociado para postularse como candidato a miembro de la Junta Directiva.

Artículo 31. Procedimiento para el nombramiento de la Junta Directiva. Este procedimiento consta de los pasos que siguen:

31.1. Los asociados que deseen postularse, deberán presentar las planchas correspondientes, con el fin de que todos los asociados puedan conocer a los postulantes, sus propuestas, las razones por las que aspiran a pertenecer a la Junta Directiva, y sus hojas de vida.

31.2. Los documentos del sub numeral anterior se deberán hacer llegar a ACIPET con quince (15) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea General en la que se llevará a cabo la elección de la Junta Directiva.

31.3. La Administración de ACIPET se encargará de difundir la información recibida entre sus asociados, para que éstos puedan ejercer su derecho de oposición, comentarios y solicitud de aclaraciones.

31.4. Las planchas deberán contener un mínimo de cinco y un máximo de siete aspirantes, dentro de los cuales deben existir en las primeras cinco (5) posiciones mínimo una mujer y un candidato o candidata menor de 30 años.

31.5. Los postulantes deberán entregar suscrita ante la Junta Directiva actual, una declaratoria de ausencia de causales de inhabilidad e incompatibilidad, y de conflicto de interés, según modelo que elaborará la Administración.

31.6. La elección de la Junta Directiva se hará siempre en votación secreta, para asegurar la representación de las minorías, De otro modo, se incurre en causal de nulidad.

31.7. Los miembros de la Junta Directiva, saldrán de las planchas elegidas según el sistema de cociente electoral, con excepción de quien ostentará el cargo de Fiscal, el cual saldrá elegido de la lista mayoritaria de las minorías, o sea la cabeza de lista de la plancha que obtenga la segunda mayor votación. El procedimiento de cociente electoral se describe en el artículo 74 de este Estatuto.

31.8. Salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, todos los miembros candidatos deberán estar presentes en la Asamblea en la que se realice la elección de la Junta Directiva.

31.9. Integrarán la Junta Directiva los candidatos miembros de planchas, que hayan sido elegidos de acuerdo con el sistema.

Parágrafo. El Presidente de la Junta Directiva de la Asociación será el primero de la plancha que obtenga el mayor número de votos.

Artículo 32. Dignatarios de la Junta Directiva. Al terminar el proceso de elección de la nueva Junta Directiva, el resultado se comunicará de inmediato a la Asamblea General para que otorgue el reconocimiento formal a la nueva Junta Directiva.

Con excepción del Presidente y el Fiscal, Los demás dignatarios de la Junta Directiva se elegirán internamente por la misma Junta Directiva y lo informara oportunamente.

Artículo 33. *Votación electrónica.* La elección de la Junta Directiva se hará siempre en votación electrónica, secreta, y de acuerdo con el sistema de cociente electoral, para asegurar la representación de las minorías, so pena de causal de nulidad como se indica en este Estatuto. El procedimiento de cociente electoral se describe en el artículo 74 de este Estatuto.

Artículo 34. *Reconocimiento de la Calidad de Miembro de Junta Directiva.* Los miembros de la Junta Directiva deberán asumir el ejercicio de sus cargos una vez que la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, o el respectivo Inspector, según el caso, hayan ordenado la Inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, y luego del aviso de que trata el Artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo, acompañado de los requisitos que dispone este Estatuto, y de la copia del acta de la Asamblea General, en la que se demuestre que la elección de la Junta Directiva, se hizo con observación plena de las disposiciones del artículo 31 de este Estatuto.

Artículo 35. *Fecha de elección Junta Directiva.* En el año en el cual se elija Junta Directiva, la Asamblea General se convocará en el mes de octubre, de tal forma que puedan trabajar en conjunto la Junta vigente y la nueva Junta Directiva en el empalme respectivo, y en la proyección del presupuesto del año siguiente, aun cuando la junta saliente continuará en funciones hasta el 31 de diciembre del año corriente.

Parágrafo. Los miembros de Junta Directiva solo podrán elegirse por dos (2) periodos consecutivos, al cabo de los cuales, quedaran inhabilitados para postularse por un periodo de dos (2) años, antes de una siguiente postulación.

Artículo 36. *Cambios en la Junta Directiva.* Cualquier cambio total o parcial, de la Junta Directiva, se comunicará directamente y por escrito a la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo según el caso. Este aviso se radicará acompañado de la documentación prevista en el artículo 30 de estos Estatutos y de la copia del acta de la Asamblea General en que se demuestre

que la elección de Junta Directiva se hizo en concordancia con los artículos 30 y 31 del presente Estatuto, y de acuerdo con parámetros legales.

Parágrafo 1. Cuando se presente la necesidad de realizar un cambio total o parcial de la Junta Directiva, se procederá de la siguiente manera:

1. Si la renuncia del dignatario ocurre por fuerza mayor o caso fortuito, este funcionario se reemplazará por el siguiente candidato de la misma plancha que eligió al funcionario que renunció.
2. Si la renuncia, o el retiro del dignatario ocurre por causa no justificada, voluntaria, o por pérdida de la calidad de miembro o por sanción, se procederá a nombrar al siguiente miembro de la plancha que obtuvo mayor votación siempre y cuando no corresponda a la misma plancha del dignatario que renunció.
3. En el caso en que no se pueda reemplazar al funcionario que renunció, la Junta Directiva podrá seguir funcionando con un número mínimo de cinco (5) miembros.

Los reemplazos deben ser notificados automáticamente una vez se presente la renuncia para que se asuma el cargo a la siguiente reunión de Junta Directiva.

En la siguiente reunión de Asamblea General de ACIPET, la Junta Directiva tendrá la obligación de informar a los Asociados el cambio realizado. Este procedimiento se seguirá también cuando se presente ausencia prolongada del Directivo, respecto del domicilio principal de ACIPET.

Parágrafo 2. En caso de que el número de miembros de la Junta Directiva sea menor a cinco integrantes, se procederá a citar a una Asamblea extraordinaria para que se realice el nombramiento de las vacantes, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 31, 69 y 74.

Artículo 37. *Renuncia de los miembros de la Junta Directiva.* La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la misma Junta Directiva y será considerada por ella. En el momento de producirse la vacante para el cargo de la Junta Directiva, el reemplazo será elegido de conformidad con el artículo anterior.

Artículo 38. Pérdida de la Calidad de Miembro de la Junta Directiva.

La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

1. No posesionarse del cargo, en la primera reunión de la Junta Directiva, sin una causa justificada.
2. No asistir a las sesiones de la Junta por tres (3) veces consecutivas o más de cinco (5) no consecutivas, sin una causa justificada y sin haber presentado la respectiva excusa oportunamente.
3. Violación de los Estatutos.
4. Adelantar campañas en contra de ACIPET y/o su buen nombre.
5. Expulsión de la Asociación.
6. Hacer uso de su calidad de miembro de Junta Directiva para ejercer presión y/o trato indebido sobre los funcionarios de ACIPET.
7. Ser sancionado penal, disciplinaria, fiscal y/o administrativamente, mientras se ostente la calidad de miembro de la Junta Directiva.

El miembro de Junta Directiva que no pueda asistir a las reuniones programadas, deberá justificar mediante correo electrónico la razón de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de realización de la reunión.

Una vez se pierda de manera automática la calidad de miembro de Junta Directiva, se procederá a nombrar otro asociado para cubrir la vacante resultante de acuerdo al procedimiento contenido en los artículos 36 y 37 de este Estatuto.

Cuando se destituya a un miembro de Junta Directiva, se informará a los asociados a través de medios efectivos de comunicación, y se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 y 37 del presente Estatuto para proveer su reemplazo.

Artículo 39. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente, o a solicitud del Fiscal. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, previa verificación del quórum, el cual no deberá ser menor de cuatro (4) miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente, o el Vicepresidente.

Artículo 40. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

40.1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la Asociación dentro de los términos estipulados por este Estatuto.

40.2. Establecer los mecanismos del caso para nombrar las Comisiones Especiales y permanentes a que haya lugar.

40.3. Revisar y aprobar los informes de las cuentas que le presente la Administración de ACIPET, con el visto bueno del Fiscal. Estos informes se rendirán en las reuniones de Junta Directiva cuando así se requiera.

40.4. Revisar y fenecer dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, en primera instancia, las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal.

40.5. Imponer a los asociados, de acuerdo con este Estatuto, los correctivos disciplinarios. Las resoluciones respectivas serán apelables ante la Asamblea General.

40.6. Informar a la Asamblea General, acompañado de la respectiva documentación, los casos en que algún Asociado incurriere en causal de expulsión.

40.7. Elaborar y proponer de acuerdo con estos Estatutos, el Manual de Convivencia para los Asociados, el cual debe ser aprobado por la Asamblea.

40.8. Presentar en las sesiones ordinarias que celebre la Asamblea General un informe detallado de sus labores.

40.9. Presentar informes de gestión periódicos con frecuencia mínima de dos (2) al año, a través de los canales oficiales de comunicación de la Asociación.

40.10. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses de la colectividad.

40.11. Atender y estudiar la refrendación de gastos realizados por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, y que superen la cuantía de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV), o que no hagan parte de aquellos que se requieren para el normal desarrollo de la Asociación y conformen el núcleo básico o esencial de la autonomía administrativa, patrimonial y financiera de ACIPET como organización sindical.

40.12. Autorizar los gastos de acuerdo con la exigencia del Código Sustantivo del Trabajo, con excepción de los salariales asignados en el presupuesto. Los límites de control y autorización de gastos, son los siguientes:

1. Gastos de hasta 10 SMLMV, serán autorizados por el Director Ejecutivo.
2. Gastos de entre 10 y 30 SMLMV, serán autorizados por el Presidente de la Junta Directiva.
3. Gastos mayores de 30 SMLMV, serán autorizados por la Junta Directiva.

40.13. Resolver sobre las inquietudes o posibles inhabilidades que le informe la Comisión de Ética de ACIPET durante el proceso electoral de la nueva Junta Directiva.

40.14. Conocer y resolver los casos de violación al Código de Ética que se adopte.

40.15. Cuando alguno de los miembros principales de Junta Directiva llegare a faltar, proceder a la elección de quien ocupará este cargo provisionalmente, según estipulaciones de los Artículos 37 y 38 de estos Estatutos.

40.16. Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea General y elaborar el orden del día de la misma.

40.17. Velar por la ejecución de la política general trazada por la Asamblea General y fijar sus normas con mayor detalle.

40.18. Velar porque sus afiliados cumplan estos estatutos y las obligaciones que le corresponden.

40.19. Velar por la correcta inversión de los fondos de la Asociación, aprobando, improbando o modificando los proyectos de inversión o de gastos.

40.20. Elaborar y desarrollar programas tendientes al mejoramiento económico, social, científico y técnico de los Asociados.

40.21. Estudiar, aprobar o improbar la destinación específica y préstamo en comodato de bienes inmuebles.

40.22. Crear Comités Seccionales en municipios diferentes al domicilio social de ACIPET siguiendo los procedimientos que se indican en el Capítulo XI de los presentes Estatutos.

40.23. Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación y definir su remuneración salarial, la cual en todo caso, deberá contener un componente fijo y un componente variable por resultados.

40.24. Nombrar los miembros que integrarán los Comités y Comisiones Especiales Permanentes, así como los representantes a las diferentes entidades u organismos en que ACIPET participe.

40.25. Elegir árbitros o negociadores, en temas técnicos, pudiéndose actuar en derecho o equidad, según lo exija el caso concreto.

40.26. Crear Comisiones Especiales temporales de acuerdo con lo establecido en el capítulo XII de los presentes estatutos. Todo miembro de la Junta Directiva deberá pertenecer como mínimo a una Comisión Especial Temporal y de no hacerlo en forma permanente o negarse a dicho papel será causal de pérdida de la calidad de dignatario.

40.27. Elaborar el plan estratégico de la Asociación con sus respectivas metas e indicadores.

40.28. Liderar el reconocimiento de ACIPET como una Asociación de profesionales de origen diverso y plural, que le retribuye al país y a sus asociados con conocimientos y servicios valiosos en diferentes aspectos profesionales, gremiales y de la vida nacional, con responsabilidad social.

40.29. Comprometer su gestión con el fortalecimiento institucional y la modernización de ACIPET y del ejercicio profesional.

40.30. Integrar a los Asociados de ACIPET, darles sentido de pertenencia y practicar los principios de participación amplia y democrática en ACIPET.

40.31. Propugnar por el ejercicio profesional responsable y serio, dentro de los principios de ética y responsabilidad social y que vele a su vez por los derechos de los Ingenieros de Petróleos y de ACIPET.

40.32. Velar por el cumplimiento de las competencias profesionales y del ejercicio profesional.

40.33. Garantizar la libre participación y el ejercicio democrático en ACIPET.

40.34. Vigilar la correcta aplicación de los principios de objetividad e imparcialidad.

40.35. Velar por el adecuado ejercicio y aplicación de los principios de Responsabilidad Social.

40.36. Ejercer seguimiento y evaluación al Director Ejecutivo de la Asociación, la cual podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva, sin perjuicio de los informes que el primero debe presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Asociados.

40.37. Dependiendo del volumen de operaciones, y para beneficio institucional de ACIPET, nombrar un Revisor Fiscal, que debe ser Contador Público y actuar acorde con la Ley.

40.38 La Junta Directiva no debe interactuar directamente con los empleados de la Asociación, la relación debe hacerse a través del Director Ejecutivo o Presidente Ejecutivo para no perder el conducto regular.

Artículo 41. *Periodos de la Junta Directiva.* Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por períodos de dos (2) años, con derecho individual a reelección por un solo período sucesivo.

Artículo 42. Convocatoria para la elección de Junta Directiva. Dentro de los treinta (30) días previos a la expiración de su período, la Junta Directiva deberá convocar a la Asamblea General para que proceda a hacer nueva elección de los Directivos.

Si la Junta no hiciere tal convocatoria, podrá hacerla un número no inferior a veinticinco (25) Asociados Directos Activos, dando aviso previo a la Junta Directiva actual.

Artículo 43. Representante Legal de Acipet. El Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de ACIPET. El primer representante legal suplente será el Director Ejecutivo, y el segundo representante legal suplente será el Vicepresidente.

Artículo 44. Funciones y Obligaciones del Presidente. Son funciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva de ACIPET las siguientes:

44.1. Presidir las sesiones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva, cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.

44.2. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros hecha por conducto de la Secretaría.

44.3. Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias o por decisión de la Junta Directiva, a petición del Fiscal, o por solicitud de un número no inferior al 25% de los Asociados Activos.

44.4. Rendir cada año un informe escrito de las labores de la Junta Directiva a la Asamblea General, y suministrar a ésta toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones.

44.5. Firmar las actas una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gastos de fondos en conjunto con el Tesorero y el Fiscal.

44.6. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el presupuesto, o por la Asamblea, o por la Junta Directiva.

44.7. Comunicar a la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, o al Inspector del Trabajo correspondiente, en asocio del Secretario, los cambios totales o parciales en la Junta Directiva.

44.8. Informar a la Junta Directiva sobre su deseo de separarse de su cargo temporal o definitivamente.

44.9. Impulsar eficazmente los programas de ACIPET y garantizar los servicios de la Asociación a los miembros en todo el país.

44.10. Representar a ACIPET ante los diferentes públicos de interés.

44.11. Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea General y elaborar el orden del día de la misma.

44.12. En los casos que la Junta Directiva así lo determine ejercerá seguimiento directo sobre el Director Ejecutivo, sin perjuicio de los informes que el Director Ejecutivo debe presentar a la Junta y Asamblea de Asociados.

Artículo 45. *El Vicepresidente de la Junta Directiva.* El Vicepresidente de la Junta Directiva de ACIPET será elegido por la Junta Directiva.

Artículo 46. *Funciones y Obligaciones del Vicepresidente de la Junta Directiva.* Las funciones del Vicepresidente son las siguientes:

46.1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o permanentes.

46.2. Ser el segundo representante legal suplente de la Asociación.

46.3. Las que especialmente le asigne el Presidente, o la Asamblea.

Artículo 47. *Funciones y obligaciones del Fiscal de la Junta Directiva.* Son funciones y obligaciones del Fiscal las siguientes:

47.1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados.

47.2. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración, por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

47.3. Revisar y aprobar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que sean ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

47.4. Visar las cuentas de gastos incluidos en el Presupuesto y las de aquellas que puedan ser ordenadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

47.5. Refrendar las cuentas que rinda el Director Ejecutivo en cumplimiento de las labores de tesorería, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que anote.

47.6. Refrendar las cuentas que rinda el Tesorero, si las encontrase correctas e informar sobre las irregularidades que anote.

47.7. Controlar las actividades generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encuentre, con el fin que ésta las enmiende. Si no fuere atendido por la Junta Directiva, podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General.

47.8. Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.

47.9. Emitir conceptos en los casos de expulsión de Asociados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.

47.10. Ratificar las listas de Asociados Activos presentadas por el Director Ejecutivo en cumplimiento de las labores de Secretaría de la Asociación a las Asambleas Generales o Extraordinarias.

47.11. Ratificar las listas de Asociados Activos presentadas por el Secretario a las Asambleas Generales o Extraordinarias.

47.12 Ser miembro de la comisión de ética.

47.13 Las demás que le asigne la asamblea general.

CAPÍTULO X Órganos Administrativos

Artículo 48. Director Ejecutivo. La Junta Directiva de manera autónoma y según su plan de trabajo y gobierno, las condiciones financieras de la asociación y teniendo en cuenta en todos los casos una estructura de remuneración variable por resultados, podrá definir si operará con:

1. Un Director Ejecutivo debidamente remunerado.
2. Un Presidente Ejecutivo remunerado, sin Director Ejecutivo, quien deberá ser el presidente de la Junta Directiva, el cual deberá tener dedicación exclusiva a la Asociación y su labor será evaluada en cuanto a los resultados al interior de la Junta Directiva.

El proceso de escogencia del Director Ejecutivo debe ser abierto, transparente, plural, y en tiempo suficiente que permita la mayor concurrencia de candidatos posible.

Cualquier Asociado Activo de ACIPET podrá postularse para el cargo de Director Ejecutivo de la Asociación, con excepción de quienes hayan sido elegidos para integrar la Junta Directiva de la vigencia que recién inicia.

Parágrafo 1. El Director Ejecutivo de ACIPET será a su vez el Suplente del Representante Legal de ACIPET.

Parágrafo 2. El Director Ejecutivo o Presidente Ejecutivo de ACIPET deberá ser un Ingeniero de Petróleos, Colombiano, con estudios de posgrado en temas administrativos y/o financieros y experiencia equivalente mínima de 10 años en cargos de dirección y/o gerencia; y experiencia mínimo de 20 años en la Industria Petrolera.

La Comisión de Ética verificará la idoneidad de los candidatos para asumir el cargo, antes de hacer la elección.

Artículo 49. Funciones del Director Ejecutivo. Sus funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

49.1. Representar a la Asociación en eventos públicos y de importancia para ACIPET por delegación del Presidente o de la Junta Directiva.

49.2. Asumir la responsabilidad del manejo de los presupuestos financieros.

49.3. La celebración de contratos que no superen una cuantía de 10 SMLMV. Cuando el valor del contrato supere este monto, el Director Ejecutivo deberá solicitar autorización y refrendación según los límites del numeral 40.12 de este Estatuto.

Dichas autorizaciones o refrendaciones podrán ser solicitadas por el medio más expedito de comunicación, debiendo quedar prueba idónea tanto de la solicitud como de la respectiva autorización.

49.4. Proyectar el procedimiento que determina la estructura salarial de los Empleados de la Asociación, para aprobación de la Presidencia y de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que aquellos contendrán una parte fija y otra variable, a determinar según indicadores de resultados.

49.5. Rendir cuentas sobre su gestión ante la Presidencia, la Junta Directiva y Asamblea General, sobre los periodos que se le señalen.

49.6. Estar a cargo de la administración de ACIPET.

49.7. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea o la Junta Directiva, en los términos y condiciones establecidos para su ejecución.

49.8. Coordinar la elaboración del plan estratégico y los planes operativos institucionales y presentarlos para aprobación de la Asamblea General.

49.9. Auditar y velar por la ejecución de los Planes de Mejoramiento que deba adelantar ACIPET.

49.10. Revisar y presentar los informes periódicos de ejecución y de gestión, de la Junta Directiva y las Comisiones, a la Asamblea General y a los Órganos de Control que los requieran (incluyendo los propios socios activos de ACIPET).

49.11 Adelantar las gestiones necesarias para asegurar los canales de comunicación que permitan divulgar la información de la Asociación y su interacción con los usuarios externos, es decir, hacer llegar a los miembros de la Asociación la información que les corresponda.

49.12. Dirigir los proyectos de cooperación internacional en relación con la Ingeniería de Petróleos y sus profesiones auxiliares, de conformidad con los parámetros que determine la Junta Directiva.

49.13. Asistir a las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto.

49.14. Presidir los Comités Internos de Archivo, Contratación y Control Interno de la Asociación.

49.15. Las demás señaladas en la Constitución, la ley, los estatutos y las disposiciones que determinen la organización de la entidad respecto del cargo.

Artículo 50. Funciones de Secretaría. El secretario de ACIPET dará cumplimiento a las siguientes funciones:

50.1. Supervisar la actualización de un libro de afiliación de los Asociados, por orden alfabético y por el número que le corresponde de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de la Cédula de Ciudadanía.

50.2. Supervisar el llenado y actualización del libro de actas, tanto de la Junta Directiva, como de la Asamblea General. En ninguno de estos libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, raspaduras o tachaduras. Cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.

50.3. Hacer registrar, foliar y rubricar de la autoridad correspondiente, cada uno de los libros de la Asociación.

50.4. Citar por orden del Presidente, o del Fiscal o de los asociados, de acuerdo con estos Estatutos, a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.

50.5. Servir de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

50.6. Firmar las actas que se hayan aprobado.

50.7. Informar al Presidente y a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad disciplinaria o en la administración de la Asociación.

50.8. Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que hagan.

50.9. Garantizar la ejecución de censo sindical, firmar y enviar a la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, cada dos (2) años, el registro del censo sindical.

50.10. Remitir a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, cada dos (2) años, el registro del censo sindical.

50.11. Informar a la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto, la inscripción del Representante Legal de la Asociación, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los Estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

50.12. Informar a la Unidad Especial de Inspección, Vigilancia y Control de Trabajo del Ministerio, o al Inspector de Trabajo correspondiente, de todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener por tal conducto, la inscripción del Representante Legal de la Asociación, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por este Estatuto y las disposiciones legales pertinentes.

50.13. Actuar como segundo suplente del representante legal

50.14. Las demás que se le asignen.

Parágrafo. El Secretario se apoyará del Director Ejecutivo y por su intermedio con personal de la administración de la Asociación para el cumplimiento de las labores de secretariado.

Artículo 51. Funciones de Tesorería. Estas funciones son las siguientes:

51.1. Prestar en favor de la Asociación la caución que para el manejo de los fondos le fije la Asamblea General y remitir copia del documento donde conste su presentación a la División de Asuntos Colectivos del Ministerio de la Protección Social.

51.2. Hacerse responsable del recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de las multas que se impongan a los Asociados y recibir los aportes, contribuciones y donaciones a favor de la Asociación.

51.3. Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias y el valor de las multas que se impongan a los Asociados y recibir los aportes, contribuciones y donaciones a favor de la Asociación.

51.4. Supervisar la obligación de llevar los libros de contabilidad y cuando menos, uno de ingresos y egresos, y otro de inventarios y balances.

51.5. Autorizar la apertura a nombre de la Asociación de uno o varios tipos de depósitos (Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT, u otro) en una o varias entidades financieras reconocidas por la Superintendencia Financiera, en la cual serán consignados todos los dineros que reciba la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

51.6. Elaborar y dar visto bueno al presupuesto anual que se presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

51.7. Proponer plan de inversiones para los excedentes de caja que se obtengan, para aprobación de la Junta Directiva.

51.8. Adelantar campañas tendientes a la obtención de recursos económicos para ACIPET.

51.9. Presentar informes financieros a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a la Presidencia, cuando éstas lo soliciten.

51.10. Enviar a la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, cada seis (6) meses, copia auténtica de los balances presentados a la Asamblea General y del Presupuesto de Gastos.

51.11 Ser el tercer representante legal suplente de la asociación.

51.12. Las demás que se le asignen.

Parágrafo. El Tesorero se apoyará del Director Ejecutivo y por su intermedio con personal de la administración de la Asociación para el cumplimiento de las labores de tesorería.

CAPÍTULO XI

Comités Seccionales y Asociados Estudiantiles

Artículo 52. Comités Seccionales. La Junta Directiva podrá crear Comités Seccionales en Municipios distintos a Bogotá D.C., siempre que las circunstancias regionales lo justifiquen, y cumpliendo los siguientes requisitos:

52.1. Que estén integrados por no menos de quince (15) Asociados Directos Activos de ACIPET que residan o laboren en el área de jurisdicción de dicha Seccional.

52.2. La Dirección de cada Comité Seccional estará a cargo de un Presidente y un Secretario, quienes serán elegidos para un período de dos (2) años por mayoría absoluta de votos de los Asociados Activos integrantes.

52.3. Actuarán bajo coordinación de la Junta Directiva y se regirán por los reglamentos elaborados por la Dirección de cada Comité Seccional, los cuales deberán estar en armonía con los estatutos generales de la Asociación.

52.4. Deberán registrarse ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo.

52.5. Los Asociados Activos presentes en los Comités Seccionales, podrán participar de las reuniones de Asamblea General con voz y voto.

Artículo 53. De los Asociados Estudiantiles. Serán Asociados Estudiantiles los alumnos de la carrera de Ingeniería de Petróleos que adelanten estudios en las facultades legalmente aprobadas por el Gobierno colombiano, siempre y cuando cumplan con los requisitos que fijen estos estatutos. Estarán exentos del pago de la cuota anual de sostenimiento.

Los Asociados Estudiantiles crearán capítulos mediante los cuales mantendrán contacto con ACIPET para desarrollar sus proyectos y presentar informes. Los Capítulos Estudiantiles deberán estar conformados como mínimo por quince (15) estudiantes de Ingeniería de Petróleos.

Parágrafo. Los Asociados Estudiantiles podrán participar de la Asamblea General con voz pero sin voto. No formarán parte del quórum.

Artículo 54. Requisitos. Para ser Asociado Estudiantil es necesario ser alumno matriculado en una facultad de Ingeniería de Petróleos legalmente reconocida por el Gobierno Colombiano.

Artículo 55. Derechos de los Comités Seccionales y los Capítulos Estudiantiles. Son derechos de las Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles los siguientes:

55.1. Hacer uso de los servicios que la Asociación le indique y participar de las jornadas académicas realizadas por ACIPET.

55.2. Recibir copia de las publicaciones de ACIPET, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

55.3. Recibir, si existe disponibilidad, apoyo económico y/o en especie por parte de ACIPET para el desarrollo de sus proyectos y de acuerdo con la situación financiera de la Asociación.

55.4. Recibirán descuentos especiales en la participación en los diferentes eventos desarrollados por ACIPET.

55.5. En general, todos aquellos otros que se desprendan de los Estatutos.

Artículo 56. Deberes de los Comités Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles. Son deberes de las Seccionales y de los Capítulos Estudiantiles los siguientes:

56.1. Cumplir con los estatutos de la Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos.

56.2. Contribuir al desarrollo profesional, económico y social de la Asociación, desde la promoción y ejecución de las actividades de ACIPET y la búsqueda de alternativas y programas propios que favorezcan los intereses de la Asociación, la ingeniería de petróleos y los diferentes asociados de la misma.

56.3. Informar a la Asociación los cambios de sus datos registrados en ACIPET de acuerdo con los términos indicados en la Ley de Protección de Datos Personales, con el fin de mantener una adecuada comunicación entre ACIPET y sus asociados.

56.4. Deberán registrarse ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, que correspondan.

56.5. Deberán presentar un informe anual de actividades sobre su gestión ante la Administración de ACIPET, para justificar los auxilios económicos y/o en especie que se le hayan aprobado.

La Administración de ACIPET informará a la Junta Directiva sobre lo desarrollado en estas reuniones y la forma en que ACIPET apoyará a los comités seccionales y a los capítulos estudiantiles.

Artículo 57. Cambio de Categoría de Asociado. El asociado estudiantil que esté activo en un Capítulo Estudiantil y que obtenga su título profesional tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar su promoción a Asociado Directo Activo; y recibirá como incentivo la exención de pago de las cuotas de sostenimiento por un tiempo de dos (2) años calendario.

Durante este periodo tendrá el carácter de Asociado Directo Activo. Si no se afiliare dentro de los seis (6) meses de plazo, o si la solicitud no fuere

aprobada por la Junta Directiva, dejará de pertenecer a la Asociación a partir de dicha decisión.

Parágrafo 1. Todo nuevo egresado y que no pertenezca a un Capítulo Estudiantil, que se afilie a ACIPET, recibirá como incentivo la exención por un (1) año de la cuota de sostenimiento. Durante este periodo tendrá el carácter de Asociado Directo Activo.

Parágrafo 2. Los recién egresados que reciban el beneficio de cambio de categoría que define el presente artículo, no podrán elegir ni ser elegidos a la Junta Directiva de Acipet, mientras no demuestren que han pagado la cuota de sostenimiento anual con sus propios recursos.

Artículo 58. Representación Internacional. ACIPET se encargará de representar en el exterior a los profesionales colombianos de la Ingeniería de Petróleos, tanto en actividades y congresos de asociaciones que tengan intereses similares a los de ACIPET.

Este encargo de representación recaerá primeramente sobre el Presidente, el Director Ejecutivo y en los casos que se requiera, en aquellos que la Junta Directiva expresamente considere o nomine.

CAPÍTULO XII Comisiones Especiales Permanentes

Artículo 59. De las Comisiones. La Junta Directiva podrá crear Comisiones Especiales Permanentes para un período igual o inferior al de ésta, y las cuales quedarán integradas con por lo menos cinco (5) miembros, uno de los cuales será el Director de la Comisión y debe ser designado por la Junta Directiva.

Artículo 60. Nombramientos y requisitos. La Junta Directiva mediante procedimiento específico que se adopte para tal efecto, nombrará a los integrantes de las Comisiones Especiales Permanentes excepto la Comisión de Ética que se regirá por el Artículo 62. Y determinará los requisitos generales y especiales de ingreso.

Artículo 61. Representación. Cuando una Comisión Especial Permanente represente a la Asociación o intervenga ante terceros, su labor deberá ser

aprobada por la Junta Directiva o por el Presidente en caso de que no pueda reunirse aquella y este lo informará en la reunión de Junta siguiente.

Artículo 62. Comisión de Ética. La Comisión de Ética se regirá por las siguientes disposiciones:

62.1. Será una comisión de carácter permanente elegida por la Asamblea dentro de un grupo de Asociados Activos que satisfagan los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva, previa convocatoria abierta entre los asociados antes de la Asamblea donde se elija la Junta Directiva.

62.2. La Comisión de Ética estará conformada por cinco (5) Asociados Activos, uno de ellos el fiscal de la Asociación, uno de ellos será nombrado Director entre sus integrantes. Los miembros de la Junta Directiva no podrán formar parte de la Comisión de Ética a excepción del fiscal.

62.3. La Comisión de ética le reporta a la Asamblea.

62.4 A la siguiente Asamblea de elección de Junta Directiva, después de aprobada esta modificación de estatutos serán elegidos 4 miembros en la elección de junta directiva, los dos miembros de mayor votación estarán 4 años y los dos de menor votación por 2 años. De ahí en adelante todos los miembros elegidos por la asamblea tendrán un periodo de 4 años.

62.5 La función primordial de la Comisión de Ética es promover, difundir, capacitar a los Asociados en los principios básicos y fundamentales de la Ética profesional.

62.6 La Comisión de Ética emitirá conceptos y recomendará a la Junta Directiva sobre evaluación de casos particulares referentes al Manual de Convivencia y el Código de Ética adoptado por ACIPET.

62.7. La Junta Directiva emitirá la reglamentación específica para el funcionamiento de la Comisión de Ética.

62.8 Estudiar y conceptuar todas las solicitudes con referencia a las prohibiciones y conflictos de interés que le sean puestas en conocimiento.

Parágrafo 1. Adopción del Código de Ética Profesional de Acipet. Para cumplimiento especial de todos sus Asociados, ACIPET adopta como Código de Ética Profesional las normas contenidas en el Título IV y V de la Ley 842 de 2003, y las normas que la aclaren, complementen, modifique o sustituyan.

Principio general. El honor y la dignidad de su profesión deben constituir para los asociados directos y afiliados su mayor orgullo. Por tan justo motivo, deberá ejercer su profesión de acuerdo con los principios éticos establecidos en la mencionada Ley.

Son deberes generales de Asociados a ACIPET:

1. Ejercer tanto la profesión, como las actividades que de ella se deriven, con decoro, honestidad, dignidad e integridad.
2. Actuar siempre con honorabilidad y lealtad frente a las personas a quienes preste sus servicios.
3. Probar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de su profesión constituye, antes que una actividad técnica y económica, una función social.
4. Ejercer siempre una competencia leal con sus colegas.
5. Respetar la propiedad intelectual en todos los ámbitos.
6. Respetar la reputación profesional de sus colegas.
7. Ofrecer en forma correcta y, con la debida medida, sus servicios profesionales.
8. Ejercer la profesión con rectitud y en la forma debida.

Principios y Valores. Los Asociados de ACIPET observarán y se distinguirán por actuar conforme con los siguientes principios y valores:

1. **Honestidad:** en Acipet tenemos relaciones transparentes con nuestros Asociados, colaboradores, clientes y proveedores siendo coherentes.
2. **Respeto:** en Acipet reconocemos y entendemos las diferencias, porque escuchamos y valoramos las opiniones, entendiendo que nuestra libertad llega hasta donde inicia la de los demás.
3. **Lealtad:** los Asociados y colaboradores sentimos un profundo compromiso por Acipet. Sus causas nos mueven y somos fieles a ellas.

4. **Solidaridad:** En Acipet reconocemos el bien común y el trabajo en equipo. Juntos nos esforzamos por lograr las metas de la Asociación.
5. **Responsabilidad:** Somos conscientes de la importancia de nuestras decisiones, porque entendemos el impacto en nuestra Asociación.
6. **Pertenencia:** Los Asociados y colaboradores de Acipet nos sentimos parte de una familia, juntos trabajamos por el bienestar de la Asociación.

Artículo 63. Consejo de Expertos. El Consejo de Expertos será una comisión transitoria que se conformará cuando sea lo requiera la Junta Directiva, para resolver y emitir conceptos sobre un tema específico.

El Consejo de Expertos se conformará por cuantos Asociados Activos expertos en el tema requerido, considere conveniente la Junta Directiva y de ser necesario se podrá apoyar en profesionales externos de otras disciplinas e inclusive en ingenieros de petróleo no asociados o inactivos, de acuerdo con las necesidades y una vez verificada y ejercida la prioridad en los Asociados Directos Activos.

En cada caso se deberá enviar una convocatoria que defina los requisitos mínimos de los Asociados Directos para el cumplimiento de la labor y que permita una participación amplia, suficiente y transparente.

Una vez expedido el Concepto, el Consejo de Expertos se disolverá, y podrá ser requerido nuevamente. De su labor y del concepto que emane de éste, se levantará un acta e informe, como registro de la labor llevada a cabo, los cuales se consignarán en los archivos de ACIPET para futuras referencias y consultas.

CAPÍTULO XIII De Las Cuotas De Los Asociados

Artículo 64. Cuotas. Los Asociados Directos y Afiliados están obligados a pagar cuotas ordinarias y extraordinarias así:

64.1. La cuota anual ordinaria será de hasta un treinta por ciento (30%) del salario mensual mínimo legal vigente (SMMLV) aproximándola al múltiplo de

1000 más cercano y se pagará a la Tesorería según procedimiento que Establecerá la Junta Directiva.

64.2. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General, pero en cada ocasión no podrán exceder del doble del valor de la cuota anual ordinaria.

Parágrafo. Los Asociados realizarán los pagos de las cuotas ordinarias y extraordinarias de forma personal, y con recursos que emanen de su propio peculio. Queda prohibido el pago de las cuotas extraordinarias por parte de los Empleadores.

Artículo 65. Ejercicio de Derechos. Para poder ejercer sus derechos, es necesario que los Asociados se encuentren a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación. De otro modo, y para efectos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el Asociado tendrá derecho únicamente a voz, pero no a voto; y tampoco contará para la determinación del quórum.

Se entiende que los Asociados se encuentran a paz y salvo con la Tesorería, cuando no se hallaren atrasados en el pago de ninguna cuota ordinaria o extraordinaria o ninguna sanción o multa pecuniaria que se les haya establecido.

Artículo 66. Beneficios en los Pagos de Cuotas. Los Asociados Estudiantiles y los cubiertos según las condiciones del Artículo 57, así como los miembros de la Junta Directiva durante su periodo estarán exentos del pago de cuotas.

Adicionalmente, los miembros de la Comisión de Ética y las Comisiones Especiales Permanentes durante su periodo de gestión, señaladas por la Junta Directiva pagarán el 50% de la cuota anual de sostenimiento establecida.

El Presidente, a partir de la elección del año 2019, estará exento del pago del 50% de la cuota de sostenimiento correspondiente a los dos periodos de Junta Directiva, posteriores a su mandato, es decir por un periodo de cuatro (4) años. A los Presidentes elegidos como tal en años anteriores, se les respetarán

los derechos adquiridos y señalados a los mismos, en especial en lo que a las cuotas de sostenimiento se refiere.

CAPÍTULO XIV **Sistema de elección mediante voto electrónico**

Artículo 67. Sistema de elección. La elección de los representantes a Junta Directiva se realizará por voto directo y electrónico en una sola vuelta, mediante el procedimiento de cociente electoral, que se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General, a la hora que se defina según el orden del día, la votación se hará por los asociados activos presentes en la Asamblea tanto físicamente en el lugar de la reunión como remotamente y en tiempo real. El procedimiento de cociente electoral se describe en el artículo 74 de este Estatuto.

A través del proceso se elegirán planchas de hasta siete (7) representantes principales.

Las planchas con su respectivo resumen de las hojas de vida y programas de los aspirantes, deben estar publicados con mínimo diez (10) días antes de la apertura de la votación, para garantizar difusión y transparencia.

Será declarada electa los candidatos de la plancha que haya obtenido el mayor número de votos válidos, de acuerdo con el procedimiento de cociente electoral, que se describe en el artículo 74 de este Estatuto.

Artículo 68. Votación Electrónica. El mecanismo de votación electrónica utilizará un aplicativo implementado a través de Internet, el cual permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en la elección.

El aplicativo deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por la plancha de su preferencia, o el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, además del manejo confiable y seguro de la información y de los procedimientos relacionados.

Parágrafo 1. La Junta Directiva y el Director Ejecutivo se encargarán de la difusión del mecanismo de acceso que utilizarán los electores, así como de hacer las recomendaciones que sean pertinentes.

Parágrafo 2. Cualquier acto encaminado a alterar, afectar o dañar el sistema de votación electrónica dará lugar a las acciones disciplinarias y penales del caso en contra los responsables.

Parágrafo 3. Cualquier otra votación dentro de la Asamblea General, para aprobación de presupuestos, de informes, decisiones de ventas, compras, o lo que corresponda a la Asamblea General según este Estatuto, se hará por vía electrónica y contabilizada dentro del desarrollo de la Asamblea General.

Artículo 69. Información de las Planchas. El aplicativo de votación electrónica mostrará la siguiente información de las planchas:

1. Nombres y apellidos completos de los candidatos principales de cada una de las planchas
2. Fotografías de todos los candidatos
3. Número asignado a la plancha
4. Resumen de las hojas de vida de todos los candidatos
5. Programa de Gobierno

Artículo 70. Procedimiento de votación electrónica. La votación a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

70.1. El proceso de votación se desarrollará durante el tiempo de la sesión de la Asamblea General, tanto presencialmente como remotamente.

70.2. La votación deberá realizarse por cada votante mediante acceso con código encriptado enviado por el área de asociados a los inscritos para el día de la votación.

70.3. Durante periodo de votación el elector podrá ingresar remotamente en tiempo real al aplicativo de votación a través de cualquier computador conectado a Internet.

70.4. Para ingresar al aplicativo de votación el elector deberá usar la cuenta que le ha sido asignada para acceder a los servicios informáticos y suministrar los caracteres clave para autenticación. El sistema automáticamente lo guiará para realizar la votación.

70.5. El elector podrá escoger la plancha de su preferencia, o votar en blanco. El elector deberá consignar su voto en una sola sesión.

70.6. Cuando el elector cancele la sesión, o cuando el sistema lo haga automáticamente después del inicio de la sesión y el elector no hubiere marcado opción alguna, éste podrá acceder de nuevo a la aplicación para votar.

Parágrafo. La Dirección Ejecutiva habilitará una línea telefónica durante el proceso electoral para atender consultas y solicitudes.

Artículo 71. Efectos del ingreso al sistema de votación. Siempre que un elector ingrese a la aplicación y marque alguna de las opciones de voto, bien sea escogiendo un candidato o votando en blanco, y lo confirme, su voto será contabilizado.

Si la sesión es cancelada por el votante antes de confirmar su voto, o automáticamente por el sistema, el ingreso no será contabilizado. En este caso el elector podrá ingresar nuevamente y hacer uso de alguna de las opciones de voto.

Artículo 72. Apertura de la votación electrónica. La votación quedará abierta, tanto presencialmente como remotamente en tiempo real, a partir de la declaratoria que se haga al abordar el numeral de votación, en el orden del día establecido en la citación a la Asamblea; y hasta la finalización del periodo de votación señalado en dicha citación.

La apertura del proceso mediante acta que deberá suscribirse por el Presidente, el Fiscal y el Director Ejecutivo y como mínimo con una hora de antelación a la fecha definida para la asamblea. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se hubiere presentado con anterioridad al proceso, e o que de antemano se considere necesaria registrar.

El aplicativo deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro anónimo del voto por la plancha de su preferencia, o el voto en blanco, la consolidación de los resultados y la generación de informes, además del manejo confiable y seguro de la información y de los procedimientos relacionados.

Artículo 73. Cierre de la Votación Electrónica. La hora que se fije en la convocatoria, corresponderá a usos horarios de Colombia. En el día de celebración de la asamblea, se hará el cierre de la votación, lo cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por la el Presidente, el Fiscal y el Director Ejecutivo de ACIPET. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se hubiere presentado, o que se considere necesario registrar.

Artículo 74. Escrutinio y procedimiento de cociente electoral. El aplicativo calculará el número de votos a favor de cada una de las planchas y del voto en blanco, y presentará los resultados de forma clara y transparente el mismo día de la Asamblea General; y de ser el caso, auditada por una tercera parte que se contrate para el efecto. Todo lo anterior, se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por parte del Presidente, el Fiscal y el Director Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 197 del Código de Comercio, el procedimiento de cociente electoral consta de los siguientes pasos:

1. El cociente se determina dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los dignatarios que hayan de elegirse.
2. El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
3. De cada lista se declararán elegidos tanto nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma.
4. Si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente.
5. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.
6. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Parágrafo 1. El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y copia del cual será entregado al Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 2. Los veedores electorales podrán solicitar la revisión de una o todas las actuaciones realizadas en desarrollo de la convocatoria a la elección, de lo cual se dejará constancia en el acta final del escrutinio.

Artículo 75. Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución de acreditación expedida por la Secretaría General, que se notificará a las cabezas principales de las planchas mediante comunicación escrita.

Artículo 76. Imposibilidad de utilizar el mecanismo de votación electrónico. En el evento que no fuere posible utilizar el mecanismo de votación electrónica, la Junta Directiva procederá a declarar, la imposibilidad de utilizar este mecanismo, en cuyo caso realizará el cierre inmediato de la votación electrónica, según el caso, levantando acta en la que se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación cuyo registro se considere necesario.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la declaración, la Junta Directiva y el Director Ejecutivo dispondrán las medidas para, de ser necesario, habilitar nuevamente el aplicativo para efectuar la votación de conformidad con este Estatuto.

Artículo 77. Voto en blanco. En caso de que el número de votos en blanco supere el cincuenta (50%) por ciento de la votación, las planchas y sus candidatos no podrán postularse de nuevo, y deberá repetirse el proceso de elección con nuevos postulantes dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes.

Artículo 78. Empate. En caso que el número de votos obtenidos por dos (2) o más planchas fuere igual, la Junta Directiva declarará el empate, situación que se decidirá a través de la fórmula del sorteo, que se realizará en el marco de la Asamblea General.

El sorteo se realizará utilizando balotas por cada plancha en situación de empate, que se depositarán en una urna, en presencia de Asamblea General.

El Fiscal de la asociación sacará una balota, que corresponderá a la plancha ganadora, el cual será declarado ganador por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 79. Nulidades. Son causales de nulidad de las elecciones, la violación de cualquiera de las disposiciones establecidas en este capítulo y sus resoluciones reglamentarias expedidas por la Junta Directiva; y la inexistencia de condiciones de igualdad para las planchas en desarrollo de las actividades de difusión y presentación de sus programas, debidamente demostrada.

Parágrafo. No constituyen causales de nulidad, la baja participación electoral. Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que proclama el ganador, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el cual se puede interponer solicitud escrita de nulidad por cualquiera de los que representen a las planchas no ganadoras, dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de proclamación y ante la Secretaría General.

Artículo 80. Competencia para resolver sobre la nulidad. La nulidad podrá ser declarada por la Junta Directiva, previo concepto del Fiscal.

Ante la Junta Directiva se podrá interponer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la declaratoria de nulidad, recurso de reposición, o en forma directa o subsidiaria recurso de apelación el cual será resuelto por ésta.

CAPÍTULO XV Sanciones

Artículo 81. Imposición de Sanciones. Corresponde privativamente al Ministerio del Trabajo y su oficina correspondiente, la imposición de las sanciones individuales y colectivas cuando éstas se causen por violación de la ley o de los estatutos, conforme a lo establecido en los artículos 380 y 381 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 82. Encargados de Sancionar en ACIPET. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las infracciones a este Estatuto, al Manual de Convivencia o a la disciplina de la Asociación, cometidas individualmente, serán sancionadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General cuando corresponda, previa comprobación de la falta y evaluación hecha por la Comisión de Ética y oídos los descargos del interesado.

Artículo 83. Tipos de Sanciones. La Asociación podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

83.1. Requerimiento en sesión ordinaria de la Asamblea General, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

83.2. Multas, las cuales no podrán ser inferiores a la mitad de una cuota ordinaria, ni podrán exceder del valor de una cuota ordinaria.

83.3 Expulsión

Parágrafo transitorio. Las causales relacionadas con los numerales 83.1 y 83.2 del proceso sancionatorio debe ser reglamentado por la Junta Directiva dentro de los seis (6) meses siguientes (causales, pruebas, tiempos, gradación de sanciones, etc.), considerándose como principios fundamentales de la presunción de inocencia y la garantía del debido proceso.

Parágrafo 1. Las resoluciones que dicte la Junta Directiva en el desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la Asamblea General.

El valor de las multas ingresará a los fondos comunes de la Asociación.

Parágrafo 2. La Asociación podrá expulsar de la misma manera a uno o más de sus miembros, pero la expulsión deberá ser decretada por la mayoría absoluta de los Asociados, es decir la mitad más uno de los asistentes a la asamblea en que se tome la respectiva determinación y de acuerdo con el quorum deliberatorio que se tenga en la misma.

Parágrafo 3. La Junta Directiva a su discreción podrá revisar el cumplimiento del Artículo 83 y sus numerales y evaluará la modificación o implementación de un nuevo artículo que deberá ser presentado ante la Asamblea General.

Artículo 84. Causales de Expulsión. Son causales de expulsión de los Asociados, previa audiencia de los inculcados y aplicando el artículo 398 del Código Sustantivo del Trabajo para el efecto, las siguientes:

84.1. Haber sido condenado dentro de un proceso penal.

84.2. Las ofensas de palabra o de obra a cualquier miembro de Junta Directiva o de las Comisiones, por razón de sus funciones.

84.3. El consumo de sustancias alucinógenas o psicotrópicas, o el constante consumo de bebidas embriagantes, cuando con estos comportamientos se afecte la imagen, el buen nombre o sus funciones dentro de ACIPET.

84.4. El ejercicio permanente de actividades totalmente ajenas a las propias de la Asociación.

84.5. El abandono de la actividad característica de la Asociación.

84.6. El retrasarse en el pago de más de dos (2) cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias.

84.7. La imposición de tres (3) o más multas en el curso de un año, de acuerdo con la causal indicada en el artículo 85 de este Estatuto.

84.8. El ejercicio de la violencia en caso de huelga, y toda incitación encaminada a modificar el carácter legal y pacífico de la misma.

84.9. El fraude a los fondos de la Asociación.

84.10. La violación sistemática del presente Estatuto.

84.11. Incumplimiento reiterado de los deberes y obligaciones establecidas en los Estatutos y en el Código de Ética.

84.12. En caso de verificarse que un miembro de la comunidad entregó documentos falsos para su ingreso a la Asociación, o para cualquier trámite con ella, será cancelada su afiliación y/o se aplicarán las sanciones que la ley

prevea para ello. En el mismo sentido, se presentaran las denuncias respectivas ante los organismos pertinentes.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá revisar a su discreción el cumplimiento del artículo 84 y sus numerales y evaluará la modificación o implementación de un nuevo artículo que deberá ser presentado ante la Asamblea General.

Artículo 85. Reingreso. El Asociado expulsado por las causales enumeradas en los apartes 84.4, 84.5 y 84.6 podrá ingresar nuevamente con la plenitud de todos los derechos, si presenta ante la Junta Directiva la respectiva solicitud, acompañada de comprobante de estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación.

CAPÍTULO XVI Retiro de los Asociados

Artículo 86. Retiro de los Asociados. Todo miembro de ACIPET puede retirarse de ella voluntariamente, sin otra obligación que la de pagar cuotas vencidas en el momento del retiro y dar avisarlo por escrito a la Junta Directiva.

Cuando la Asociación hubiere creado instituciones de mutualidad, seguros, créditos y otros similares, el asociado que se retire perderá el derecho o derechos que le corresponden en ellas dentro de los dos meses siguientes al momento de su retiro y a partir de allí no podrá hacer uso de los beneficios señalados. De ser el caso, se procederá a la liquidación de los saldos correspondientes en forma proporcional a las cuotas con que haya contribuido a ellas, y a los beneficios que de ellas hubiere recibido, de acuerdo con lo que disponga este Estatuto o los reglamentos de tales instituciones. Esta misma disposición aplicará para los Asociados que sean expulsados de la Asociación.

Si existiera en dicho proceso de liquidación un saldo por pagar a favor de la asociación, se podrá definir un acuerdo de pago con la entrega de las garantías correspondientes y en todo caso hasta tanto no se dé el pago total de lo adeudado, no se declarará el paz y salvo respectivo con la Asociación.

En el evento que el retiro voluntario le genera a la Asociación algún costo económico en lo que a seguros, créditos y otros similares signifique, el asociado deberá asumir el costo correspondiente.

Parágrafo. Se considerará causal de retiro el no pago de la cuota de sostenimiento dos meses después de la fecha máxima establecida.

CAPÍTULO XVII Propiedad Intelectual

Artículo 87. Propiedad de Símbolos y Marcas. Los símbolos, marcas, emblemas comerciales, lemas, nombres y enseñas que se registren en nombre de ACIPET son de su propiedad, y para su utilización deberá solicitarse autorización de la Junta Directiva, la cual decidirá sobre dicha solicitud bajo el principio del cuidado del buen nombre de ACIPET.

Artículo 88. Responsabilidad. Entendiéndose que la autoridad científica de ACIPET reside en ella misma, por ello, sólo se reconocerán como de su propiedad las publicaciones, documentos y conceptos de ella emanados. Las opiniones expresadas por sus asociados o las que se reflejen en documentos técnicos o de interés académico o de terceros acogidos en sus publicaciones, pertenecerán a los mismos, sin que se vea reflejada responsabilidad alguna de ACIPET por el contenido de estos documentos.

Artículo 89. Uso. Los Asociados de ACIPET tienen el derecho y el deber de utilizar de forma adecuada y con la autorización debida, los emblemas y símbolos de la Asociación

Artículo 90. La Junta Directiva verificará que se apliquen por parte de los órganos de administración las políticas de Habeas Data, el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT y demás normas legales sobre el manejo y reportes de la información y de las bases de datos de la entidad (asociados, clientes, proveedores, etc.) ante las autoridades competentes (Ministerio de Hacienda, Superintendencia de Industria y Comercio, UIAF, Fiscalía General de la Nación, y otras).

CAPÍTULO XVIII De La Administración De Los Fondos

Artículo 91. Administración de los Fondos de ACIPET. Los fondos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas, los ingresos que genere directamente ACIPET, multas, subvenciones, donaciones y auxilios recibidos, los cuales deberán mantenerse en una o varias entidades bancarias reconocidas por la Superintendencia Financiera a nombre de ACIPET.

Para retirar o transferir fondos se requerirá de dos firmas, la del Presidente o Vicepresidente y la del Tesorero o Fiscal, quienes deberán registrar previamente sus firmas en la entidad respectiva.

Adicionalmente, la administración de la Asociación tendrá un monto de retiros con un límite de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (5 SMLMV).

Artículo 92. Presupuesto.- La Asamblea General deberá aprobar anualmente el Presupuesto de Gastos Ordinarios de la Organización. Para tal efecto, la Junta Directiva le presentará el proyecto de Presupuesto respectivo. Copia del presupuesto debidamente aprobado deberá enviarse al Ministerio del Trabajo.

Este presupuesto podrá contener asignaciones o partidas especiales para proyectos que se presentarán a nivel de idea, perfil o prefactibilidad; y cuyas fases de formulación, evaluación *Ex ante* y posible ejecución, sería elaborado y estructurado en detalle, con respectivos indicadores financieros, operativos u otros, que permitan medir el avance, en cuanto a lo económico, lo social, lo técnico, y los fines de la Asociación.

Artículo 93. Aprobación del Presupuesto. La Asamblea General aprobará anualmente el Presupuesto respectivo, de acuerdo con la Resolución No. 01954 del 10 de junio de 1977 emanada del Ministerio de Trabajo, por la cual se adopta el modelo de presupuesto de Ingresos y Gastos.

Sin autorización expresa de la Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto y que supere el 10% del

presupuesto total aprobado por asamblea en cuyo caso habrá que citar asamblea, para aprobar dicha modificación.

CAPÍTULO XIX **Disolución y Liquidación**

Artículo 94. Disolución. La Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos se disolverá por las siguientes causales:

94.1. Por cualquiera de las causales mencionadas en el Artículo 401 del Código Sustantivo del Trabajo y las modificaciones al mismo.

94.2. Por acuerdo al menos de las dos terceras partes de los Asociados Activos y Afiliados en tres sesiones verificadas en días diferentes reunidas en la Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes en el Acta de las respectivas sesiones.

94.3. Por sentencia judicial.

94.4. Por reducción de los Asociados a un número inferior al previsto por la ley.

Artículo 95. Liquidador. Al disolverse la Asociación, el liquidador designado por la Asamblea General o por el Juez, según el caso, aplicará los fondos existentes y el producto de la venta de los bienes que fuere indispensable enajenar, lo mismo que el valor que recaude, al pago de las deudas de ACIPET, incluidos los impuestos a que haya lugar y de los gastos de liquidación.

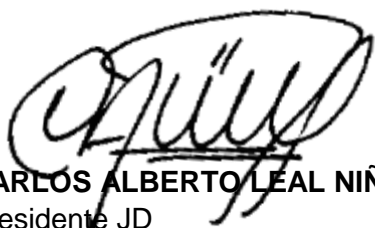
Si en el momento de la liquidación la Asociación estaba afiliada a alguna Federación o Confederación, el liquidador deberá aceptar la asesoría consultiva de un delegado de cada una de tales entidades sindicales de segundo y tercer grado.

Artículo 96. Pagos. Lo que quedare del haber común después de pagadas las deudas y hechos los reembolsos, se adjudicará por el liquidador a una organización profesional, gremial o sindical designada para ello por la Asamblea General; si ninguna hubiere sido designada así, se le adjudicará al

instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el gobierno. El presidente, el Fiscal y el Tesorero, quedan autorizados para girar a dicha entidad la totalidad del remanente.

Artículo 97. Liquidación por Orden Judicial. Si la liquidación de la Asociación fuere ordenada por el Juez del Trabajo, el mismo deberá impartirle su aprobación. En los demás casos, la liquidación deberá ser aprobada por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo, y el liquidador podrá pedir el finiquito respectivo al funcionario u oficina que aprobó la liquidación.

Bogotá, Junio 18 de 2020



CARLOS ALBERTO LEAL NIÑO
Presidente JD

Este documento corresponde a los Estatutos de la Asociación con las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Acipet – Segundo Llamado del 18 de junio de 2020 con Radicado ante Mintrabajo – Archivo Sindical No. 05EE202074110000021679, - Pendiente aplicación de sellos del Ministerio de acuerdo a la suspensión de tramites hasta que se levanten las medidas de la emergencia sanitaria emitidas por el Gobierno Nacional.